



# MARCO NORMATIVO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

## JORNADA DE FORMACIÓN EN PREVENCIÓN “SEGURIDAD EN LOS CENTROS DOCENTES”

SEVILLA, 26 DE OCTUBRE DE 2011

Consejería de Educación

**CONSTITUCIÓN  
ESPAÑOLA**

**ESTATUTO DE  
AUTONOMÍA**

**LEY 2/1985  
PROTECCIÓN CIVIL**

**LEY 31/1995  
PREVENCIÓN RIEGOS  
LABORALES**

**LEY 2/2002  
GESTIÓN EMERGENCIAS  
ANDALUCÍA**

**R. D. 393/2007  
NORMA BÁSICA  
AUTOPROTECCIÓN**

**PLAN DE  
AUTOPROTECCIÓN DE  
LOS CENTROS DOCENTES**

**ORDEN 16 ABRIL 2008  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

**Consejería de Educación**

# CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (1978)

---

## OBLIGACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA.

La Constitución Española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física como el más importante de los derechos fundamentales.

Esto debe entenderse y plantearse no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección a través de las Administraciones Públicas, sino que se ha de procurar la adopción de medidas destinadas a la prevención y control de riesgos en su origen, así como la actuación inicial en las situaciones de emergencia que pudieran presentarse.

## VELAR POR LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El artículo 40.2 encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo.



# **ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA**

---

## **EMPLEO, RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.**

**Corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso la Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo (Art. 37.10).**

## **SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.**

**La Administración Pública contribuirá a garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales (Art. 171.1).**





# **LEY 2/1985, DE 21 DE ENERO, SOBRE PROTECCIÓN CIVIL**

## **OBJETIVO DE LA LEY.**

**Estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.**

## **ARTÍCULO 5:**

- ✓ **El Gobierno establecerá un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación de emergencia, así como de los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllas se realicen.**
- ✓ **Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos dedicados a las actividades comprendidas en el indicado catálogo estarán obligados a establecer las medidas de seguridad y prevención en materia de protección civil que reglamentariamente se determinen.**

## **ARTÍCULO 6:**

- ✓ **Los Centros, establecimientos y dependencias a que se refiere el artículo precedente dispondrán de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, y del correspondiente plan de emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.**



# **LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

---

## **TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS EUROPEAS.**

- ✓ **Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.**
- ✓ **Directiva 92/85/CEE del Consejo de 19 de octubre de 1992 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.**
- ✓ **Directiva 91/383/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1991, por la que se completan las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal.**

## **OBJETO DE LA LEY.**

- ✓ **La Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.**
- ✓ **La Ley también se aplicará en el ámbito de las Administraciones Públicas.**

**Consejería de Educación**



# **LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

---

## **MEDIDAS DE EMERGENCIAS (ART. 20).**

**El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento.**

**El cumplimiento de este artículo se justifica mediante un plan de emergencia y autoprotección.**



# **LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA**

---

## **OBJETO DE LA LEY (ART. 1).**

**La regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como conjunto de acciones dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas.**

## **PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN (ART. 3).**

- ✓ **La previsión y reducción de riesgos.**
- ✓ **La elaboración y aprobación de planes de emergencia.**
- ✓ **Las medidas de intervención destinadas a paliar en lo posible las consecuencias de los eventos producidos.**





# LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA

---

## PLANIFICACIÓN (ART. 10).

Los planes de emergencia constituyen el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Responden a la siguiente tipología:

- a) Planes territoriales de emergencia.
- b) Planes especiales y planes específicos.
- c) PLANES DE EMERGENCIA INTERIOR O DE AUTOPROTECCIÓN.**
- d) Planes sectoriales.



## **PLANES DE EMERGENCIA INTERIOR O DE AUTOPROTECCIÓN (ART. 14).**

**Los planes de emergencia interior o de autoprotección son aquellos que se elaboran por los titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos o susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa específica que les resulte de aplicación.**

## **REAL DECRETO 393/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN**

---

**¿ES NECESARIA LA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN?. ¿NO ES SUFICIENTE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?.**

Es evidente que la protección de los trabajadores de una determinada dependencia o establecimiento, especialmente en cuanto se refiere a riesgos catastróficos, implica la protección simultánea de otras personas presentes en el establecimiento, con lo que, en tales casos, se estará atendiendo simultáneamente a la seguridad de los trabajadores y a la del público en general. En otras ocasiones, sin embargo, el ámbito de protección abarcado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales no será coincidente con el que debe corresponder a la autoprotección a que se refiere la Ley sobre Protección Civil. Así, por ejemplo, determinados riesgos, los estrictamente laborales, lo serán únicamente para los trabajadores de un determinado establecimiento, sin afectar al resto de las personas presentes en el mismo.

En consecuencia, la actividad protectora de la seguridad y la salud, derivada de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, teniendo un campo común con la autoprotección a que se refiere la Ley sobre Protección Civil, no cubre los requerimientos de prevención o reducción de riesgos para la población de los que esta última se ocupa.

# **REAL DECRETO 393/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN**

---

## **OBJETO DE LA NORMA.**

**La Norma Básica de Autoprotección, define y desarrolla la autoprotección y establece los mecanismos de control por parte de las Administraciones Públicas, al tiempo que establece la obligación de elaborar, implantar y mantener operativos los Planes de Autoprotección y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes.**

## **CONCEPTO DE PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.**

**El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil.**

**El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.**



# **REAL DECRETO 393/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN**

---

## **OBLIGACIONES.**

**La elaboración de los planes de autoprotección previstos en la Norma Básica de Autoprotección se sujetará a las siguientes condiciones:**

- ✓ Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad del titular de la actividad.**
- ✓ El Plan de Autoprotección deberá ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.**
- ✓ El Plan de Autoprotección deberá estar inscrito en un registro administrativo.**

## **SIMULACROS DE EMERGENCIA.**

**Para evaluar los planes de autoprotección y asegurar la eficacia y operatividad de los planes de actuación en emergencias se realizarán simulacros de emergencia, con la periodicidad mínima que fije el propio plan, y en todo caso, al menos una vez al año evaluando sus resultados.**





# **REAL DECRETO 393/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN**

---

## **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**El Real Decreto establece un catálogo de actividades (anexo I) a las cuales les serán de aplicación la Norma Básica de Autoprotección. Aplicación que tendrá carácter supletorio en el caso de actividades con reglamentación sectorial específica.**

**Las Administraciones Públicas competentes podrán exigir la elaboración e implantación de planes de autoprotección a los titulares de actividades no incluidas en el anexo I.**

# **REAL DECRETO 393/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN**

## **ANEXO I: CATÁLOGO DE ACTIVIDADES.**

### **1. Actividades con reglamentación específica.**

- a. Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación.**
- b. Actividades de infraestructuras de transporte.**
- c. Actividades e infraestructuras energéticas.**
- d. Actividades de espectáculos públicos y recreativos.**
- e. Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección.**

### **2. Actividades sin reglamentación específica.**

- a. Actividades industriales y de almacenamiento.**
- b. Actividades de infraestructuras de transporte.**
- c. Actividades e infraestructuras energéticas.**
- d. Actividades sanitarias.**
- e. Actividades docentes.**
  - ✓ **Establecimiento de uso docente especialmente destinado a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no pueden realizar una evacuación por sus propios medios.**
  - ✓ **Cualquier otro establecimiento de uso docente siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 m., o de una ocupación igual o superior a 2000 personas.**
- f. Actividades residenciales públicas.**
- g. Otras actividades.**

**Consejería de Educación**



# REAL DECRETO 393/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN

**1**

## IDENTIFICACIÓN, TITULARIDAD Y EMPLAZAMIENTO

- 1.1. Nombre, titularidad y emplazamiento del centro
- 1.2. Dirección del Plan
- 1.3. Definición, objetivos, elaboración y aprobación del Plan de Autoprotección

**2**

## DESCRIPCIÓN DEL CENTRO Y SU ENTORNO

- 2.1. Actividades y usos
- 2.2. Dependencias e instalaciones
- 2.3. Clasificación de usuarios
- 2.4. Entorno del centro
- 2.5. Accesos al centro
- 2.6. Planos de Información general

**3**

## IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

- 3.1. Elementos, instalaciones y procesos de riesgo. Localización
- 3.2. Riesgos propios y externos del centro
- 3.3. Identificación, cuantificación y tipología de las personas del centro
- 3.4. Mapas de Riesgos

**4**

## MEDIDAS Y MEDIOS DE AUTOPROTECCIÓN

- 4.1. Medidas y medios humanos: Estructuras organizativa y operativa. Centro operativo. Servicios externos de emergencia
- 4.2. Medidas y medios materiales: Información preventiva, avisos y señalización. Catálogo de medios y recursos
- 4.3. Zonificación
- 4.4. Planimetría

**5**

## MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE INSTALACIONES

- 5.1. Mantenimiento preventivo de instalaciones de riesgo
- 5.2. Mantenimiento de instalaciones de protección
- 5.3. Realización de inspecciones de seguridad

**6**

## PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIA

- 6.1. Clasificación de las emergencias
- 6.2. Procedimiento de actuación ante emergencias
- 6.3. Identificación y funciones de la Unidad de Autoprotección. Equipos de Emergencia
- 6.4. Responsable de la puesta en marcha del Plan de Autoprotección

## ANEXO II: CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

**7**

## INTEGRACIÓN EN NIVEL SUPERIOR

- 7.1. Protocolos de notificación de emergencias
- 7.2. Coordinación entre la dirección del Plan y Protección Civil
- 7.3. Forma de colaboración entre el centro y Protección Civil

**8**

## IMPLANTACIÓN

- 8.1. Responsable de la implantación del Plan
- 8.2. Programa de formación y capacitación de la Unidad de Autoprotección
- 8.3. Programa de formación e información a las personas del centro
- 8.4. Programa de información general a los visitantes del centro
- 8.5. Señalización y normas para la actuación de visitantes
- 8.6. Programa de dotación y adecuación

**9**

## MANTENIMIENTO

- 9.1. Programa de reciclaje de formación e información
- 9.2. Programa de sustitución de medios y recursos
- 9.3. Programa de ejercicios de simulacros
- 9.4. Programa de revisión y actualización de la documentación
- 9.5. Programa de auditorías e inspecciones

**A1 ANEXO 1: DIRECTORIO DE COMUNICACIONES**

**A2 ANEXO 2: FORMULARIOS**

**A3 ANEXO 3: PLANOS**

**A4 ANEXO 4: INFORMES**

Consejería de Educación



# ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 2008 [CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN]

---

## ANEXO I: ACTIVIDADES DOCENTES.

- ✓ Establecimiento de uso docente especialmente destinado a personas discapacitadas físicas o psíquicas o a otras personas que no pueden realizar una evacuación por sus propios medios.
- ✓ Cualquier otro establecimiento de uso docente siempre que disponga una altura de evacuación igual o superior a 28 m., o de una ocupación igual o superior a 2000 personas.

<b>Centros que estarían obligados a elaborar el plan de autoprotección:</b>	<b>15</b>
<b>Centros totales en nuestra Comunidad Autónoma:</b>	<b>4.890</b>

**El objeto del plan de autoprotección es prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta a las posibles situaciones de emergencia.**

**Las Administraciones Públicas competentes podrán exigir la elaboración e implantación de planes de autoprotección a los titulares de actividades no incluidas en el anexo I.**

**Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, aprobación y registro del Plan de Autoprotección de todos los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios.**



# **ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 2008 [CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN]**

---

## **PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DE CENTRO.**

**Conjunto de actuaciones y medidas organizativas que el centro diseña, y pone en práctica, para planificar las actuaciones de seguridad tendentes a neutralizar o minimizar accidentes y sus posibles consecuencias hasta la llegada de las ayudas externas.**

**De esta definición se traduce que esas actuaciones y medidas son los medios con los que cuenta el centro para protegerse ante una situación de emergencia.**

## **ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.**

**El equipo directivo de cada centro debe coordinar la elaboración del Plan de Autoprotección con la participación del coordinador o coordinadora de centro de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.**

**La aprobación del Plan de Autoprotección corresponde al Consejo Escolar, que lo aprobará por mayoría absoluta de sus miembros.**

**El Plan de Autoprotección debe ser registrado en la aplicación informática Séneca de la Consejería de Educación.**

# **ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 2008 [CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN]**

---

## **REVISIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.**

**El plan de autoprotección se debe revisar durante el primer trimestre de cada curso escolar, tras la realización del obligatorio simulacro de emergencia.**

## **INFORMACIÓN ACERCA DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.**

- ✓ **Una copia del Plan debe ser depositada a la entrada del edificio, en lugar visible y accesible, debidamente protegida.**
- ✓ **Se enviará una copia del Plan al Servicio competente en materia de Protección Civil y Emergencias del Ayuntamiento correspondiente así como las modificaciones que cada año se produzcan en el mismo.**
- ✓ **La dirección de cada centro establecerá el procedimiento para informar sobre el Plan de forma que éste sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa o por las personas que integran el servicio educativo.**

## **DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR.**

**Los coordinadores y coordinadoras de centro de salud laboral y prevención de riesgos laborales deben ser designados, nombrados y registrados antes del 30 de septiembre de cada curso escolar.**



# **ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 2008 [CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN]**

---

## **SIMULACROS.**

**Al menos una vez en cada curso escolar, deberá realizarse un simulacro de evacuación o de confinamiento. Se hará con o sin contar con ayuda externa de los Servicios de Protección Civil o de Extinción de Incendios, sin perjuicio de su comunicación a los citados servicios para que puedan asistir como observadores. La participación en los simulacros es obligatoria para todo el personal que está presente en el centro, o en el servicio educativo, en el momento de su realización. Tras la realización del simulacro se procederá a la cumplimentación del correspondiente informe, según modelo incluido en la aplicación informática Séneca.**

# ORDEN DE 16 DE ABRIL DE 2008 [CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN]

---



Consejería de Educación





**JUNTA DE ANDALUCIA**